

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 85

ESTADO No. 48

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 15 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HG7-081	ARCIVAL S.A.S	6	08/10/2020	AUTO PAR CALI No. 923-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para declaración de producción de regalías II trimestre del año 2020, reportadas en cero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 761 del 28 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No HG7-081, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		2 de 85

					administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite actualizado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 761 del 28 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión N° HG7-081, que los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 761 del 28 de agosto de 2020. 2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 del Auto PARC No. 565 del 06 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No 23 del 14 de julio de 2020, en cuanto al trámite de la licencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 761 del 28 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		3 de 85

						3. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101021998 con vigencia hasta el 12 de noviembre de 2020, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 761 del 28 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22297	LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERAMICOS S.A.	6	08/10/2020	AUTO PAR CALI No. 924-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, la presentación del formato básico minero semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 798 del 02 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para dar cumplimiento a lo requerido.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		4 de 85

					2. Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, para que allegue el comprobante de pago correspondiente a la declaración de regalías del II trimestre del año 2017 y El pago de la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$5.124) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo delas regalías del III trimestre del 2013, desde el 15 de abril del 2014, el pago de la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$288) más los intereses que se generen a la fecha electiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2014, desde el 11 de febrero del 2015, el pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$257) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del 2014, desde el 11 de febrero del 2015, el pago de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$264) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre del 2014, desde el 11 de febrero del 2015, el pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$250) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre del 2014, desde el 11 de febrero del 2015,de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 798 del 02 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para dar cumplimiento a lo requerido.
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

5 de 85

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que se procederá a realizar acto administrativo que declare la terminación del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 798 del 02 de septiembre de 2020.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				6 de 85

						conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 798 del 02 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ - HARBey MAZORRA JIMÉNEZ	7	08/10/2020	AUTO PAR CALI No. 925-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2020 y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No 739 del 25 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 18611, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección y presentación de un solo formato básico minero semestral 2019 corregido, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 739 del 25 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		7 de 85

					notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 18611, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección de los formatos básicos mineros anuales 2013 y 2014 ya que la sumatoria de los valores declarados en las regalías para cada año no es concordante con los valores presentados en el respectivo formato básico minero anual y la presentación de la corrección de los formatos básicos mineros semestrales 2014, 2016, 2017 ya que la sumatoria de los valores declarados en las regalías para cada semestre no es concordante con los valores presentados en el respectivo formato básico minero semestral, de acuerdo con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 599-2019 del 17 de diciembre de 2019 y el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 739 del 25 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 1150 del 27 de diciembre de 2019, notificado por Estado
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				8 de 85

					No 097 del 30 de diciembre de 2019, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No 739 del 25 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar al titular minero N° 18611, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, ya se encuentra vigente. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 739 del 25 de agosto de 2020. 3. Informar a los titulares del contrato de concesión No 18611, que se registra un mayor valor pagado por de \$2.196
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		9 de 85

					correspondiente a las regalías IV trimestre del año 2018., el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.739 del 25 de agosto de 2020. 4. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994000000477 con vigencia hasta el 09 de agosto de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar al titular del contrato de concesión No 18611, que para dar viabilidad al trámite de cesión de derechos, debe estar al día con sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No.739 del 25 de agosto de 2020. 6. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 18611, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 284-2018 del 29 de agosto de 2018, acogido mediante el Auto PARC-908-18 del 10 de septiembre de 2018, será verificado en la próxima visita,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				10 de 85

						de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No.739 del 25 de agosto de 2020. 7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.739 del 25 de agosto de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EGP-131	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS	5	09/10/2020	AUTO PAR CALI No. 926-20	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-1010003955, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el día 06 de agosto de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. EGP-131, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 821 del 7 de septiembre de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				11 de 85

					De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del Auto PARC No 670 del 13 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No 29 del 20 de agosto de 2020, en el cual se requirió la presentación de la póliza minero ambiental. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EGP-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el numeral 1 del Auto PARC No 670 del 13 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No 29 del 20 de agosto de 2020, les fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No 821 del 7 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 85

					Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No EGP-131, que, frente a la solicitud de prórroga, presentada mediante radicado No 20199050365412 de fecha 26 de junio de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará al respecto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARC No 821 del 7 de septiembre de 2020. 3. Informar Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-1010003955 con vigencia hasta el 06 de agosto de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 821 del 7 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		13 de 85

CONTRATO DE CONCESION	21666	ÁNGELA LOZANO	PIEDRAHITA DE	7	09/10/2020	AUTO PAR CALI No. 927-20	1. Aprobar los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV 2018 trimestres I, II III y IV de 2019. Trimestres I y II 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.815 del 07 de septiembre de 2020. Conforme con el numeral anterior, declarar subsanados los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PAR Cali No. 858 de fecha 23 de octubre de 2019, notificado por Estado PARC No 067 del 25 de octubre de 2019, numeral 2.6 y en el Auto PARC No. 586 del 15 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No 24 del 17 de julio de 2020, numeral 1, en los cuales se requirió la presentación de los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV del año 2018, I, II de 2019 y de los trimestres III, IV de 2019, I de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,
-----------------------	-------	---------------	---------------	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		14 de 85

					dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación
--	--	--	--	--	--



oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.815 del 07 de septiembre de 2020.

3. Informar que mediante el Auto PARC-950-17 del 20 de septiembre de 2017, notificado por Estado PARC No 075 del 27 de septiembre de 2017, numerales 2.1, 2.6; el Auto PAR Cali No. 858 de fecha 23 de octubre de 2019, notificado por Estado PARC No 067 del 25 de octubre de 2019, numeral 2.3 y el Auto PARC No. 586 del 15 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No 24 del 17 de julio de 2020, numerales 2, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No.815 del 07 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el del Concepto Técnico PARC No.815 del 07 de septiembre de 2020.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		16 de 85

CONTRATO DE CONCESION	UEA-15271	MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA	4	09/10/2020	AUTO PAR CALI No. 928-20	REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al municipio de la Cumbre – Valle, titular de la autorización temporal No. UEA-15271, la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías del II trimestre de 2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 07 de septiembre de 2020. Por tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al municipio de la Cumbre – Valle, titular de la autorización temporal No. UEA-15271, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		17 de 85

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 1033 del 10 de diciembre de 2019, notificado por Estado No 090 del 12 de diciembre de 2019 y los numerales 1, 2 y 3 del Auto PARC No. 571-20 del 07 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No 023 del 14 de Julio de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 818 del 07 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				18 de 85

						comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 818 del 07 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EK4-141	SOCIEDAD C&C AGREGADOS S.A.S.	4	09/10/2020	AUTO PAR CALI No. 929-20	APROBACIONES 1. Aprobar el pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 para mineral arena de río, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 830 del 09 de septiembre de 2020. De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No 696 del 21 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No 30 del 24 de agosto de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario de regalías del II trimestre de 2020.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EK4-141, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 467 del 13 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1091 del 18 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 830 del 09 de septiembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 830 del 09 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	OG4-08331	GUADALAJARA S.A.S.	ARCILLAS	5	09/10/2020	AUTO PAR CALI No. 930-20 APROBACIONES 1. Aprobar al titular minero No OG4-08331, las regalías correspondientes al trimestre I y II de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 802 del 03 de septiembre de 2020. De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanada la causal de caducidad del numeral 1 de los requerimiento del Auto PARC No. 560 del 06 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 023 del 14 de julio de 2020, en el cual se



requirió la presentación de formulario de declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, el cual se encuentra en marcha.

Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 802 del 03 de septiembre de 2020.

2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 802 del 03 de septiembre de 2020.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ - HARBey MAZORRA JIMÉNEZ	4	09/10/2020	AUTO PAR CALI No. 931-20	1. Aprobar el Plan de Gestión Social – PGS., presentado dentro del contrato de concesión No. 18611, de conformidad con lo concluido en el Formato de Evaluación de Plan de Gestión Social – PGS No. 922 del 23 de septiembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 18611, que deben presentar Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social – PGS, ante la autoridad minera, conforme a lo recomendado en el Formato de Evaluación de Plan de Gestión Social – PGS No. 922 del 23 de septiembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge lo concluido y recomendado en el Formato de Evaluación de Plan de Gestión Social – PGS No. 922 del 23 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	-------	--	---	------------	--------------------------	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

22 de 85

CONTRATO
DE
CONCESION

JJN-11221

FABIO MURILLO VALENCIA

3

13/10/2020

AUTO PAR CALI
No. 932-20

REQUERIMIENTO

1. **REQUERIR** al señor **FABIO MURILLO VALENCIA** titular del Contrato de Concesión No. JJN-11221, para que presente la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y la ubicación exacta de los mismos (coordenadas), lo cual no se encuentra en la solicitud allegada. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo radicada con números 20201000779282 y 20201000779272 el 08 de octubre de 2020.

OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
2. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

23 de 85

CONTRATO DE CONCESION	IDK-08291	OLIVERIO CUBILLOS	6	13/10/2020	AUTO PAR CALI No. 933-20	APROBACIONES 1. Aprobar al titular del contrato de concesión No IDK-08291, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 806 del 04 de septiembre de 2020. De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanada la causal de caducidad informada en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 663 del 10 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No 28 del 11 de agosto de 2020, en el cual se requirió el pago del saldo pendiente de las regalías del I trimestre de 2020.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. IDK-08291, que mediante el Auto PAR Cali No. 456 del 05 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 032 del 09 de agosto de 2019 numeral 2.1 y en el Auto PARC No. 663 del 10 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No 28 del 11 de agosto de 2020 numeral 2, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No 806 del 04 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		24 de 85

						2. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No 806 del 04 de septiembre de 2020 numeral 3.6, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficario por valor de \$ 165.319, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 806 del 04 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IK6-14422X	LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA	7	13/10/2020	AUTO PAR CALI No. 934-20	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 40-43-101000251 con vigencia desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 19 de marzo de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del Contrato de concesión No. IK6-14422X, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 833 del 10 de septiembre de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		25 de 85

					Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 833 del 10 de septiembre de 2020. De conformidad con el numeral anterior, declarar subsana la causal de caducidad informada en el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 621 del 28 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 26 del 31 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 833 del 10 de septiembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		26 de 85

					hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 833 del 10 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No 833 del 10 de septiembre de 2020 numeral 3.4, se registra un mayor valor pagado por la suma de mil setecientos cincuenta pesos (\$1.750), por concepto de pago de intereses de regaláis del IV trimestre de 2019 y un saldo mayor pagado por la suma de tres mil ciento ochenta y nueve pesos (\$3.189) por concepto de pago de intereses de regaláis del I trimestre
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				27 de 85

					de 2020, los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No IK6-14422X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 621 del 28 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 26 del 31 de julio de 2020, en el cual se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				28 de 85

					requirió la presentación de la justificación técnica por la baja producción en los últimos trimestres, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No 833 del 10 de septiembre de 2020. 4. Informar a los titulares del contrato de concesión No IK6-14422X, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. IK6-14422X, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS-MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Bosques Secos del Patía, debiendo hacer las gestiones ante las autoridades competentes, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No 833 del 10 de septiembre de 2020. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 40-43-101000251 con vigencia hasta el 19 de marzo de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				29 de 85

						<i>dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i> 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 833 del 10 de septiembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	13129	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A.	6	13/10/2020	AUTO PAR CALI No. 935-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019, I de 2020 y II de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 838 del 10 de septiembre de 2020. De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en los numerales 2 y 3 de los requerimientos del Auto PARC No. 599 del 21 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 025 del 27 de julio de 2020, en los cuales se requirió la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		30 de 85

					2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 42-43-101004977 expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 07 de julio de 2020 hasta el 04 de octubre del 2021, tomada dentro del contrato de concesión para mediana minería No.13129, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 838 del 10 de septiembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019, será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				31 de 85

						numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 838 del 10 de septiembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 838 del 10 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	6	13/10/2020	AUTO PAR CALI No. 936-20	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101003926 con vigencia desde el 25 de julio de 2020 hasta el 25 de julio de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. GJO-141, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 848 del 11 de septiembre de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		32 de 85

					De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanada la causal de caducidad informada en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 673 del 13 de agosto de 2020, notificado por Estado No 29 del 20 de agosto de 2020, en el cual se requirió la presentación de la póliza. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No 848 del 11 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTO 1. Requerir a la titular del contrato de concesión No GJO-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 848 del 11 de septiembre de 2020.. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No 848
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				33 de 85

					del 11 de septiembre de 2020 numeral 3.4, se registra un mayor valor pagado por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.550), por concepto de regalías de I y II trimestre de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular. 2. Informar a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 090 del 12 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 325 del 23 de abril de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No 848 del 11 de septiembre de 2020. 3. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003926 con vigencia hasta el 25 de julio de 2021, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 848 del 11 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		34 de 85

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CL3-152	MANUEL JOSE CASTRILLON CERON	6	13/10/2020	AUTO PAR CALI No. 937-20	APROBACIONES 1. Aprobar las regalías correspondientes al trimestre I y II de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 832 del 09 de septiembre de 2020. De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanada la causal de caducidad informada en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No.613 del 24 de julio de 2020, notificado por estado PARC No 25 del 27 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. CL3-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza en cuanto a su valor a asegurar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 832 del 09 de septiembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

35 de 85

rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al titular del contrato de concesión No. CL3-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2 del Auto PARC No.613 del 24 de julio de 2020, notificado por estado PARC No 25 del 27 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación de una justificación técnica por la baja producción reportada en el año 2019 e informar que las condiciones actuales del título minero se verificarán en la próxima inspección de campo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 832 del 09 de septiembre de 2020.

2. Informar respecto al trámite de subrogación de derechos y obligaciones del título minero No. CL3-152, que se encuentra en trámite en la vicepresidencia de contratación y titulación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		36 de 85

					minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 832 del 09 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular del contrato de concesión No CL3-152, que según lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No. 802 del 09 de septiembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por valor de \$3.770 y de \$5.119, en el pago de regalías de los trimestres I, II de 2020, los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003971 con vigencia hasta el 02 de septiembre de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 802 del 09 de septiembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		37 de 85

CONTRATO DE CONCESION	HEO-091	BUENVEL AGORA S.A.S. sociedad VIVEZ S.A.S. y sociedad PIANCA S.A.S	5	13/10/2020	AUTO PAR CALI No. 938-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y diabasa en ceros correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 676-2020 del 14 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HEO-091, la actualización de recursos y reservas, categorizándolas, teniendo en cuenta la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, la cual modifica la Resolución 149 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas mineras. Describir el procedimiento utilizado para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical del yacimiento, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 676-2020 del 14 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que alleguen lo requerido.
-----------------------	---------	--	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		38 de 85

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. No Aceptar el documento presentado de incremento de Reservas mediante radicado No. 20201000629262 de 31 de julio de 2020, requerido en el numeral 1 de los requerimientos contenidos en el Auto PARC No. 434-20 del 05 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No. 021-20 del 23 de junio de 2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 676-2020 del 14 de agosto de 2020. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HEO-091 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC No. 669 de 24 de septiembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 676-2020 del 14 de agosto de 2020. 3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HEO-091 que cuentan con un saldo a favor de TREINTA Y UN MILLONES, CIENTO CATORCE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$31.114.387) por excedente en el pago realizado, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2015 y 2016; II y III de 2017, de acuerdo a lo consignado en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI-289 de 06 de mayo de 2020, teniendo en cuenta el memorando No. 20203000274473 del 20 de abril de 2020, de la
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				39 de 85

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante la cual se establece que la Diabasa se clasifica dentro de los Materiales de construcción y su porcentaje de liquidación de regalías es del 1%, suma se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 676-2020 del 14 de agosto de 2020. 4. Informar a los titulares, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		40 de 85

					y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 676-2020 del 14 de agosto de 2020. 5. Informar a los titulares que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 676-2020 del 14 de agosto de 2020. 6. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HEO-091, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HEO-091, presenta la siguiente superposición: Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS conforme a lo concluido en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 676-2020 del 14 de agosto de 2020. 7. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HEO-091, que la solicitud de suspensión de producción conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, se encuentra en estudio para ser acogido a través del respectivo acto administrativo emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, conforme a lo concluido en el numeral
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		41 de 85

						3.1 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 788-2020 del 31 de agosto de 2020. 8. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARC-No. 676-2020 del 14 de agosto de 2020 y el PARC No.-788-2020 del 31 de agosto de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO
DE
CONCESION

ICQ-08015

JUAN GUILLERMO JARAMILLO
URIBE

6

13/10/2020

AUTO PAR CALI
No. 939-20

1. REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08015, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías del trimestre II de 20120, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 703-20 del 20 de agosto de 2020 Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08015, que se hicieron unos requerimientos mediante Auto PARC No. 1063 del 29 de diciembre de 2016, notificado en estado PARC No.03-17 del 31 de enero de 2017,numeral 2.15 la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO-, mediante Auto PARC No. 543-20 del 03 de julio de 2020 notificado en estado PARC No. 23-20 del 14 de julio de 2020, numeral 2.4 por la omisión de presentar la Licencia Ambiental



correspondiente y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, requerimientos bajo apremio de multa, que la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme al numeral 3.1 y 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 703-20 del 20 de agosto de 2020. por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Dejar sin efecto el numeral 2.3 del Auto PARC-543 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 23 del 14 de diciembre de 2020, toda vez que se realizó el requerimiento al titular del contrato de concesión N° ICQ-08015, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual 2015, el cual había sido aprobado mediante el Auto PARC-1284-2018 del 12 de diciembre de 2018, notificado por Estado PARC No. 061-18 del 17 de diciembre de 2018, numeral 2.6, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 703-20 del 20 de agosto de 2020.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08015, que cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.772) por concepto de intereses pago extemporáneo del canon superficario de la tercera anualidad de exploración, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			44 de 85

					pago realizado el día 26 de febrero de 2016, comprobante de consignación No. 83438915 del Banco Davivienda, allegado mediante oficio con radicado No. 20169050008283 del 07 de marzo de 2016. 4. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		45 de 85

					50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 5. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08015Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. ICQ-08015, presenta superposición con: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/139.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CARTAGO.pdf. ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019. 6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08015, que no se encuentra publicado como explotador
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

46 de 85

minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. El titular minero no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.

7. Informar a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se



imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

8. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101003787 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-703-2020 del 20 de agosto de 2020.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		48 de 85

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08262	LUCIANO YEPES ARRUBLA	7	13/10/2020	AUTO PAR CALI No. 940-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos.
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. ICQ-08262, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019 a través de ANNA Minería, conforme el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 756-2020 del 27 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. ICQ-08262, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I y II de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		49 de 85

					correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-580-20 del 08 de julio de 2020, notificado en estado PARC No. 23-20 del 14 de julio de 2020, referente a la presentación del trámite de licenciamiento ambiental ante la autoridad competente. 2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		50 de 85

					puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08262, que no es susceptible de ser inscritos en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales. 4. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		51 de 85

						(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 756-2020 del 27 de agosto de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		52 de 85

						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IID-09371	ARENERA DEL SUR LTDA.	7	13/10/2020	AUTO PAR CALI No. 941-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IID-09371, el pago de las siguientes prestaciones económicas: - La primera anualidad de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.142.603), más los intereses que se generen a partir del 26 de febrero de 2011. - La segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.208.949), más los intereses que se generen a partir del 26 de febrero de 2012. - La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.257.588), más los intereses



que se generan a partir del 26 de febrero de 2013, hasta el momento efectivo del pago.

De conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC No.695-20 del 19 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IID-09371, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes al trimestre II – 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC No.695-20 del 19 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				54 de 85

					profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

55 de 85

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No.IID-09371, que se hicieron unos requerimientos mediante Auto PARC -192-17 del 18 de abril de 2017, notificado en estado PARC No.10-17 del 12 de mayo de 2017, numeral 2.1 la presentación del Formato Básico Minero Anuales y semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015,2016, numeral 2.2 por el no pago oportuno y completo de las regalías del I, II, III, IV – 2014, 2015, 2016, mediante el Auto PARC-706-17 del 09 de agosto de 2017, publicado en el estado No. 053-17 del 15 de agosto de 2017, numeral 2.1, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de enero de 2011, mediante Auto PARC-281-18 del 14 de marzo de 2018, notificado en el estado PARC No. 18-18 del 23 de marzo de 2018, numeral 2.2 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual del año 2016 y 2017, numeral 2.3 en cuanto al no pago oportuno y completo de las regalías del I, II, III, IV – 2017, mediante el Auto PARC-120-19 del 15 de febrero de 2019, notificado en el estado 08-19 del 25 de febrero de 2019, numeral 2.1 la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, numeral 2.2 para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, 2.4 la presentación del Formato Básico Minero Anual y semestral del año 2018, numeral 2.5 en cuanto al no pago oportuno y completo de las regalías del I, II, III, IV – 2018, numeral 2.6 pago de la visita de fiscalización requerida



Mediante Resolución PARC-006-de 06 de marzo de 2013, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$683.820), más los intereses que se causen a partir del 25 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva del pago, mediante Auto PARC No. 574 del 07 de julio de 2020, notificado en estado PARC No. 023 del 14 de julio de 2020, requerimientos, numeral 1 la presentación del formato minero semestral 2019, numeral 2 la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres III, IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020, conforme a los 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PARC No.695-20 del 19 de agosto de 2020, requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDD-09371, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar ningún trabajo de explotación minera dentro del área otorgada.

4. Informar a la titular del contrato de concesión No. IID-09371, que no es susceptible de ser inscrita en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		57 de 85

					encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales. 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IID-0931, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IID-09371, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		58 de 85

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 695-2020 del 19 de agosto de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		59 de 85

CONTRATO DE CONCESION	ILE-14241	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	13/10/2020	AUTO PAR CALI No. 942-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 07 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020070735063, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
						REQUERIMIENTOS 1 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14241, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Mineros Anual de 2019, a través de la herramienta ANNA Minerías. En consecuencia, Se otorga el término de treinta (30) días, Contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante numeral 2.1 del Auto PARC-399 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			60 de 85

					22 de mayo de 2020 referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018. 2. Informar a la Sociedad titular que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		61 de 85

					e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14241, que mediante AUTO-GTRC-0428 del 11 de octubre del 2011, la agencia nacional de minería aprobó el programa de trabajo y obras PTO, con una producción 4.800 mts³, de acuerdo al concepto técnico PARC-110-2014 del 28 de febrero del 2014. De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el Contrato de Concesión No ILE-14241 se clasifica en el rango de pequeña minería. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14241, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. ILE-14241, presenta la siguiente superposición: Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		62 de 85

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 708-2020 del 20 de agosto de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GGQ-082	MARÍA JULIANA ANGULO GARRIDO	5	14/10/2020	AUTO PAR CALI No. 943-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión GGQ-082, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 171-20 del 24 de septiembre de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-171-20 del 24 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		63 de 85

						2. Informar a la titular del contrato de concesión No. GGQ-082, que mediante el Auto PARC -551-18 del 05 de junio de 2018, notificado en estado PARC No. 26-18 del 15 de junio de 2018, numeral 2.2 se requirió bajo causal de caducidad por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, tipificada en el numeral 6 de la matriz de NO conformidades bajo el código GNR-01, (incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales, explotación, construcción y montaje y explotación), que a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-171-20 del 24 de septiembre de 2020 se reitera la misma falta en la instrucción técnica de su numeral 8.4 y teniendo en cuenta que los términos otorgados para subsanar la causal enunciada se encuentra ampliamente vencida, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		64 de 85

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	EGF-141	LUIS EFREN MARTINEZ REY	7	14/10/2020	AUTO PAR CALI No. 944-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión EGF-141, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 191 del 29 de septiembre de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión EGF-141, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales...</i>”), teniendo en cuenta que en las visitas de inspección realizadas durante el año 2020 al área concedida al contrato, se han observado reiteradamente faltas referentes a MT-07 (Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría diferente, etc.) SHM-04 (No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		65 de 85

					las labores.) MT-01, (acogerse a lo aprobado en el PTO o presente la modificación o ajuste al PTO, teniendo en cuenta que el diseño geométrico de la explotación observado, no corresponde con lo aprobado). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten las pruebas que demuestren el cumplimiento a las faltas enunciadas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-191-20 del 29 de septiembre de 2020. 2. Informar al titular del Contrato de concesión No. EGF-141, que mediante el Auto PAR CALI No. 1210-18 del 30 de noviembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 059 del 10 de diciembre de 2018, le fue realizado unos requerimientos bajo apremio de multa, numeral 2.4 para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, tipificada en el numeral 06 de la matriz de NO conformidades bajo el código MT-07, numeral 2.9, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, tipificada en el numeral 6 de la matriz de NO conformidades bajo el código MT-04, conforme lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 407-18 del 27 de noviembre de 2018,
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

66 de 85

mediante el Auto PARC -936-19- del 13 de noviembre de 2019, notificado en estado PARC No. 076-19 del 15 de noviembre de 2019, numeral 2.2 se informa que mediante el Auto PARC No. 1210 -18 del 30 de noviembre de 2018, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 380-19 del 08 de noviembre de 2019, mediante el Auto PARC No. 327-20 del 28 de abril de 2020, notificado en estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, se informa que teniendo en cuenta que los códigos de la matriz de no conformidades MT-07 y SHM-04 fueron enunciados en el numeral 2.2 del Auto PARC No. 936-19 del 13 de noviembre de 2019, como incumplidos, son objeto de sanción y NO serán requeridos nuevamente, a pesar de ser incluidos nuevamente en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 125-20 del 26 de marzo de 2020, numeral 2.3 acogerse a lo aprobado en el PTO o presente la modificación o ajuste al PTO, teniendo en cuenta que el diseño geométrico de la explotación observado, no corresponde con lo aprobado, tipificada en el numeral 6 de la matriz de NO conformidades bajo el código MT-01, conforme lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 125-20 del 26 de marzo de 2020, mediante Auto PARC-851-2020 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado PARC-44-20 del 29 de septiembre de 2020, numeral 3 se informa al titular que mediante el Auto PAR CALI No. 327-20 del 20 de abril de 2020, numeral 2.3 le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, para que acoja a lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				67 de 85

					aprobado en el PTO o presente la modificación o ajuste al PTO, teniendo en cuenta que el diseño geométrico de la explotación observado, no corresponde con el aprobado, código MT-01, y el reiterado incumplimiento a la matriz de no conformidades identificada con el código MT-07, referente al manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras, requerido bajo apremio de multa a través del numeral 2.4 del Auto PARC -1210-18 del 30 de noviembre de 2018 y enunciado en el numeral 2.2 del Auto PARC No. 936-2019 del 13 de noviembre de 2019, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-151-2020 del 14 de agosto de 2020, requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha no puede establecer el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de NO conformidades y el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 191-20 del 29 de septiembre de 2020, por tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC -en donde se ubica el área otorgada para el Contrato de Concesión EGF-141 y a la Alcaldía del Municipio de Miranda en el departamento del Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-191-2020 del 29 de septiembre de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		68 de 85

					de la continuidad del manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría diferente, código (MT-7), para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, (código MT-04) El diseño geométrico de la explotación observado, no corresponde con el aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO (MT-01). 4 Informar a SEGUROS DEL ESTADO que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4.5-43-101003539, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad, lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto conforme lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 20018 de diciembre de 2019. 5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.”. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				69 de 85

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	DBS-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.	7	14/10/2020	AUTO PAR CALI No. 945-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión DBS-082, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 170-20 del 24 de septiembre de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita. 2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. D8S-082, para que dé cumplimiento a la instrucción técnica señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 280 del 27 de Septiembre 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 731-19 del 27 de septiembre de 2019 notificado en estado PARC No. 055-19 del 30 de septiembre de 2019 y enunciada con cumplimiento parcial dentro del numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 170-20 del 24 de septiembre de 2020, en lo referente a definir bancos y taludes



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

70 de 85

según método de explotación propuesto, tener en cuenta límite del polígono, con el fin de proteger el yacimiento para una vez ampliar el título y se dé continuidad a la preparación del frente, dentro del plazo otorgado en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-170-20 del 24 de septiembre de 2020.

2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		71 de 85

CONTRATO DE CONCESION	FKU-113	REYNEL MOSQUERA SANCHEZ	9	14/10/2020	AUTO PAR CALI No. 946-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FKU-113, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida de suspensión de actividades en el FRENTE 2, COORDENADAS (773289.93208061; 1071781.14674425) hasta tanto se reconforme el talud y se eliminen los bloques sueltos de roca en la parte superior del frente, teniendo en cuenta que se observan contrapendientes en los taludes de trabajo y la berma debe contener el margen de seguridad para la operación de la maquinaria, motivo por el cual fue tipificado con el código de No Conformidades MT-07 (Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría diferente, etc.) dentro del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 172-20- del 24 de septiembre de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto de trámite, para que subsane la falta, para la cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión FKU-113, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de
-----------------------	---------	-------------------------	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		72 de 85

					Fiscalización Integral PAR CALI No. 172-20 del 24 de septiembre de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-172-20 del 24 de septiembre de 2020. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. FKU-113, que se IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL y se ORDENA, la suspensión de actividades en el FRENTE 2, COORDENADAS (773289.93208061; 1071781.14674425) hasta tanto se reconforme el talud y se eliminen los bloques sueltos de roca en la parte superior del frente, con clausura temporal de la mina, sin plazo otorgado, conforme al numeral 7.2 medidas de seguridad del Informe de del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 172-20 del 24 de septiembre de 2020. Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		73 de 85

					3. Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-794-18 del 25 de julio de 2018, notificado en Estado PARC No. 036-18 del 30 de julio de 2018, referente al numeral 6 de las No Conformidades, tipificadas bajo los códigos GNR 05 (para que mantenga y actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina) y SHM 02 (para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-243-2018 del 25 de julio de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-172-2020 del 24 de septiembre de 2020. 4. Declarar cumplidas las instrucciones técnicas realizadas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-243-2018 del 25 de julio de 2018, acogidas mediante Auto PARC-794-18 del 25 de julio de 2018, notificado en Estado PARC No. 036-18 del 30 de julio de 2018, numeral 2.5, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-172-2020 del 24 de septiembre de 2020. 5. Declarar cumplidas las instrucciones técnicas realizadas mediante el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-281 del 27 de septiembre de 2019, acogidas mediante AUTO PARC-734-19 del 27 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 055-19 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.2, de conformidad con lo concluido en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		74 de 85

					numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-172-2020 del 24 de septiembre de 2020. 6. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC -en donde se ubica el área otorgada para el Contrato de Concesión FKU-113 y a la Alcaldía del Municipio de Totoró en el departamento del Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-172-2020 del 24 de septiembre de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento de la continuidad del manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría diferente, código (MT-7) y que se ordena la suspensión de actividades en el frente 2, coordenadas (773289.93208061; 1071781.14674425) hasta tanto se reconforme el talud y se eliminan los bloques sueltos de roca en la parte superior del frente. 7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		75 de 85

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	20173	CANTERAS LTDA.	8	14/10/2020	AUTO PAR CALI No. 947-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia Especial de explotación No. 20173 el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 173-20 del 24 de septiembre de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita. 2. Requerir a la sociedad titular de la Licencia Especial de explotación No. 20173 el cumplimiento INMEDIATO de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del mediante Informe de Visita PAR-CALI No. 245-2018 de fecha 26 de julio de 2018, referente a diseñar el plano de riesgos, la cual fue enunciada como cumplida parcialmente durante la última visita de inspección. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-173-20 del 24 de septiembre de 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

76 de 85

2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de los numerales 2.2 del Auto PARC-802-18 del 27 de julio de 2018, notificado en Estado PARC No. 036-18 del 30 de julio de 2018, referente al numeral 6 de las No Conformidades, tipificadas bajo los códigos **GNR 05** (para que mantenga y actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina) contenidas en el Informe de Visita PAR-CALI No. 245-2018 de fecha 26 de julio de 2018 de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-173-2020 del 24 de septiembre de 2020.

3. Declarar cumplidas las instrucciones técnicas realizadas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-282 del 30 de septiembre de 2019, acogidas Auto PARC-738-2019 del 30 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC-057 del 03 de octubre de 2019, numeral 2.2, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-173-2020 del 24 de septiembre de 2020.

4. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el estudio referente al oficio radicado bajo No. 20179050274662 del 23 de noviembre de 2017, sobre la viabilidad de la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, tal como se enunció en la Resolución VSC 000206 del 26 de mayo de 2020 que revocó la decisión de dar por terminada la Licencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		77 de 85

					Emitida en la Resolución No. VSC-000334 del 30 de abril de 2019. 5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

78 de 85

CONTRATO
DE
CONCESION

FLU-12A

MIGUEL ANGEL SOLANO-
FABIO SOLANO GUTIERREZ

5

14/10/2020

AUTO PAR CALI
No. 948-20

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.FLU-12A, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) teniendo en cuenta que no se evidencia una persona responsable de implementar y mantener actualizado el SG-SST., de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la matriz de no conformidades, Código **SHM-02**, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 192-20- del 29 de septiembre de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto de trámite, para que subsane la falta, para la cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido.

2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.FLU-12A, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta que no se evidencia la implementación y actualización del Plan de emergencia de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la matriz de no conformidades, Código **SHM-05** del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 192-20- del 29 de septiembre de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

79 de 85

(30) días, contado a partir de la notificación del presente acto de trámite, para que subsane la falta, para la cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido.

3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.FLU-12A, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales...*”), teniendo en cuenta que en las visitas de inspección realizadas al área concedida al contrato, se han observado reiteradamente faltas referentes a GNR-05, (El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.)MT- 06 (La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.), (MT-07) Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO - PTI.) y SHM-01 (El Título no cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten las pruebas que demuestren el cumplimiento a las faltas enunciadas.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

80 de 85

4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1, 8.4 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 192-20 del 29 de septiembre de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-192-20 del 29 de septiembre de 2020.

2. informar a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, que en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del AUTO PARC-1176 del 19 de noviembre de 2018, notificado en estado PARC No.056-18 del 22 de noviembre de 2018, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de no conformidades, tipificada bajo los códigos GNR-05, (El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.)MT- 06 (La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			81 de 85

					producidos.), (MT-07) Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO - PTI.) y SHM-01 (El Título no cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros) conforme el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-381 2019 del 08 de noviembre de 2019 y el numeral 6 de la matriz de NO conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-192-20 del 29 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Oficiar a la Dirección Territorial del Cauca-Ministerio de Trabajo- correspondiente a la jurisdicción en donde se ubica el área otorgada para el Contrato de Concesión FLU-12A y a la Alcaldía del Municipio de Miranda en el departamento del Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-192-2020 del 29 de septiembre de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento y que actúen dentro del marco de su competencia, respecto al incumplimiento por parte de los titulares en lo referente a contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) Código SHM-02 y no cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias Código SHM-05, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la matriz de no conformidades.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		82 de 85

					7 Informar a SEGUROS CONFIANZA que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL000802, ha sido requerido bajo apremio de multa, lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto conforme lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 20018 de diciembre de 2019. 8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		83 de 85

CONTRATO DE CONCESION	19667	JAVIER PRADO MANRIQUE	5	14/10/2020	AUTO PAR CALI No. 949-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19667, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 193-20 del 29 de septiembre de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-193-20 del 29 de septiembre de 2020. 2. Teniendo en cuenta que el título se encuentra suspendido por orden de la autoridad ambiental, no se pudo evaluar el cumplimiento de las no conformidades impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-170-2019 del 23 de agosto de 2019, sin embargo, se observaron situaciones que deben ser atendidas por el titular como lo es el realizar el seguimiento y control del frente explotación inactivo con coordenadas X: 876043 Y: 1060085 en donde se evidenció deslizamiento del talud, en el cual no fue implementado un manejo técnico adecuado para conformar bancos, según lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-193-2020 del 29 de septiembre de 2020, por lo que se recomienda tomar todas las medidas
-----------------------	-------	-----------------------	---	------------	--------------------------	---



técnicas necesarias, esto con el fin de realizar el seguimiento y control y evitar cualquier situación de riesgo.

3. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - y a la Alcaldía del Municipio de Cali Valle, en el departamento del Valle del Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-193-2020 del 29 de septiembre de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo, en especial del seguimiento y control del frente explotación inactivo con coordenadas X: 876043 Y: 1060085 en donde se evidenció deslizamiento del talud, en el cual no fue implementado un manejo técnico adecuado para conformar bancos y actúen dentro del marco de su competencia.

4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	85 de 85

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de octubre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI